CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que el adjudicatario, señor Jaime Alberto Orrego Bustamante, dentro del término concedido, esto es, el 27 de abril de 2022, allegó memorial en el que acreditó el pago del valor restante de la postura que realizó en la diligencia de remate. Igualmente, acreditó el pago del 5% del valor del remate, y el 1% como pago por concepto de retención en la fuente. A Despacho para que provea, 12 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Fabio Alonso Puerta Echavarría
Demandados	Guillermo León Puerta y otros
Radicado	05001 31 03 **006 2017 00318 00**
Interlocutorio No. 688	Aprueba diligencia de remate.

Dentro del presente proceso divisorio instaurado por el señor **Fabio Alonso Puerta Echavarría**, en contra del señor **Guillermo León Puerta Echavarría**, y de los herederos determinados e indeterminados del señor **Gustavo Enrique Puerta Echavarría**, a saber, los señores **José Ignacio Puerta Jaramillo, Clara Puerta Barrientos, y Diana y Gloria María Puerta Jaramillo**, se programó el día 21 de abril de este año, a partir de las 3:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-252073** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien inmueble al señor **JAIME ALBERTO ORREGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.340, por haber presentado la única postura planteada en la diligencia, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($229'500.000.oo).**

En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., el rematante presentó los siguientes documentos: 1) El recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, equivalente al 5% del monto por el cual

se remata el bien, por valor de once millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (**$11’475.000.oo).** 2) El recibo de pago del impuesto del 1% del monto por el cual se remata el bien, a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, por valor de dos millones doscientos noventa y cinco mil pesos (**$2’295.000.oo).** y 3) la consignación del excedente del precio del remate, descontado el monto ya consignado para hacer postura, por valor de ciento cuarenta millones quinientos mil pesos (**$140’500.000.oo).** Por lo que se estima viable proceder a la **aprobación de la subasta,** de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 *ibídem,* al observarse cumplidas las formalidades previstas para ello, en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, **el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la venta en pública subasta (REMATE) efectuada el 21 de abril de 2022, respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-252073** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, ubicado en la Carrera 85 B. Nro. 48 A - 07 de Medellín, y que se individualiza, según la diligencia de secuestro, así: “*…Un lote de terreno con casa de habitación, situado en el sector de Los Alcázares, carrera 8 del Barrio La Floresta de Medellín, marcado en su puerta de entrada con el Nro. 2 A-1, y que linda: por el frente u oriente, en 10.oo metros, con la carrera 8; por el sur, en 13.oo metros, con la calle 2-A; por el occidente, en 10.oo metros, con casa adjudicada a Carlos Mejía C; y por el norte; en 13.oo metros, con casa adjudicada a Abel Valencia A. Dejo constancia que de acuerdo con el informe del dictamen pericial presentado por la doctora Kelly Molina, debidamente aprobado, la descripción y alinderamiento fueron actualizados de la siguiente manera: Que el inmueble está conformado por dos apartamentos, así: apartamento 1, con un área de 34.16 metros cuadrados; apartamento 2, con un área de 94.55 metros cuadrados, para un total de 128.74 metros cuadrados, y los linderos los describe así: por el norte, en una extensión de 12.90 metros, con predio de nomenclatura carrera 85 B Nro. 48 A-13; por el Sur, en una extensión de 12.90 metros, con la calle 48 A zona verde pública de por medio; por el oriente, en una extensión de 10.20 metros, con la carrera 85 B; por el occidente, en una extensión de 10.20 metros, con predio de nomenclatura carrera 86 Nro. 48 A-8. Igualmente manifiesta la citada perito que de acuerdo a*

la verificación que se hizo de la resolución Nro. 5204 SNR del IGAC de abril de 2019 y la 732 de 2018, la nomenclatura del bien que anteriormente existía, se encuentra actualizada de la manera como fue citada en la demanda y en el dictamen." **Forma de adquisición**: **A)** El señor **Luis Enrique Puerta Araque**, adquirió por compra que hizo, mediante escritura pública Nro. 6203 del 10 de septiembre de 1954, ante la Notaria # 1 del Círculo de Medellín, al **Municipio de Medellín**. **B)** Los señores **Luis Enrique Puerta Araque**, **Puerta Echavarría Fabio Alonso**, **Puerta Echavarría Guillermo León**, **Puerta Echavarría Gustavo Enrique**: Por adjudicación que se les hizo en proceso sucesorio de la señora ECHAVARRIA VILLA DE PUERTA MARÍA GABRIELA, que se tramitó mediante escritura pública Nro. 2624 del día 24 agosto del año 1992 en la Notaría # 2 del Círculo de Medellín. **C)** El señor **Fabio Alonso Puerta Echavarría**: por compra de los derechos de cuota correspondientes al 50% del valor del bien inmueble, que hizo mediante escritura pública Nro. 3290 del 31 de octubre de 2005, ante la Notaria # 20 del Círculo de Medellín, al señor **Luis Enrique Puerta Araque**. Por lo anterior, los porcentajes de copropiedad sobre el inmueble objeto de remate, para cada uno de los condueños, es el siguiente:

Comunero	Porcentaje
Fabio Alonso Puerta Echavarría	66.666%
Guillermo León Puerta Echavarría	16.666%
Gustavo Enrique Puerta Echavarría	16.666%

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda, y de secuestro, que pesan sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-252073** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Ofíciese por secretaría a dicha dependencia registral, advirtiéndole que la medida cautelar de inscripción de la demanda, le fue comunicada mediante oficio N° 1520 del 01/08/2017; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y la instrucción administrativa N°05 de marzo 22 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: Disponer la expedición de copia auténtica del audio y video de la diligencia de remate, del acta escrita digital de la misma, y de la presente providencia, teniendo en cuenta la normatividad legal y administrativa vigente que regula la virtualidad judicial, bajo la cual se realizó la diligencia

de remate; para efectos del registro de la venta en pública subasta, ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, en el folio de matrícula N° 001-252073. Ofíciese por secretaría en tal sentido, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta la instrucción administrativa antes mencionada.

CUARTO: Requerir a la secuestre, señora Gladys Mora Navarro, para que proceda a hacer, en el término legal pertinente, la entrega física del bien subastado al señor **JAIME ALBERTO ORREGO BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.340; y para proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le podrán fijar sus honorarios definitivos. Ofíciese en tales sentidos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce a favor del adjudicatario, la suma de **$2.295.000,** por concepto de retención en la fuente.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., vencido el término de diez (10) días posteriores a la entrega del inmueble al rematante, se resolverá sobre los gastos efectuados por el rematante por concepto de impuesto predial, de lo cual allegó el respectivo soporte y se dispondrá la distribución del producto del remate, en donde, además, se reconocerán los demás gastos tenidos en cuenta en la actuación.

SÉPTIMO: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUE

JUEZ

C.B

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/05/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **079**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO